REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 3, 4 y 5 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 6 de mayo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, seis de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2016-00199
Sust. 237.

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE, en contra del señor LUIS EDUARDO GARCIA GIRALDO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
524a2d2cb94e40bcf6aba0f9dd8709c0e547d3efcd3be7324276462b9c5324be
Documento generado en 06/05/2021 11:02:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica